



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADRIAN NIEVES IBARRA.
DEMANDADO: LUIS RIVERA MORON.
INVERSIONES CABAS DIAZ S.A.S. NIT. 800-139409-9.
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00082-00.-
FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 17/04/2023

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 2, 4, 5, 8 y 11, 90 y 375 del Código General del Proceso:

1. En el libelo introductorio no se cumple lo reglado por el art. 82 N° 2, al no incluir el número de identificación del demandante y del demandado Luis Rivera Morón.
2. En este mismo orden el art. 85 del C.G.P., enseña que la demanda deberá contener prueba de la existencia y representación legal de las personas jurídicas, que estudiado las documentales allegadas no se observa el certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES CABAS DIAZ S.A.S. NIT. 800-139409-9, y en caso, de no poder acceder a la información, hacer las respectivas manifestaciones al Despacho.
3. Allegue certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar N° 190-4062 de conformidad con lo señalado en el artículo 375 N° 5 del C.G.P., en razón a que, si bien es cierto, se allego el Certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar del bien inmueble identificado con FMI N° 190-127444, reza la norma en cita *“cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse del certificado que corresponda a este”*.
4. Solicita el Despacho se aclaren las pretensiones, toda vez que no existe claridad si el bien que se pretende usucapir es el de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-4062 o una parte de este el cual se encuentra distinguido con el FMI N° 190-12744, debiendo el togado delimitar de manera clara y expresa, los linderos del bien inmueble

a usucapir y definir el folio de matricula inmobiliaria del predio pretendido dentro del presente asunto.

5. No fue aportado por la parte demandante avalúo catastral del inmueble, a usucapir, a fin de determinar competencia, si bien es cierto se allego una captura de pantalla, donde se observa un valor por concepto de avalúo catastral, el mismo no se establece si pertenece al folio de matrícula inmobiliaria N° 190-4062 o FMI N° 190-12744, debiendo la parte demandante especificar el valor del avalúo catastral.

6. En caso de que el inmueble a usucapir corresponda a una parte de un predio de mayor extensión debe aportarse el correspondiente **avalúo catastral de la porción solicitada por vía prescripción**, expedido por la autoridad competente en el Municipio de Valledupar - Cesar, según lo indicado en el artículo 26 numeral 3, CGP, para determinación de la cuantía y competencia.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

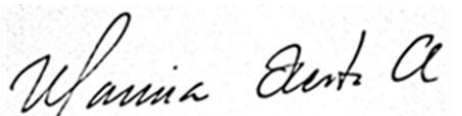
PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda de PERTENENCIA presentada por ADRIAN NIEVES IBARRA a través de apoderado judicial, contra LUIS RIVERA MORON, INVERSIONES CABAS DIAZ S.A.S. NIT. 800-139409-9., y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. – Reconocer personería para actuar al abogado Hernán Nieves Ibarra, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS. –

RAD. 20001-31-03-003-2023-00082-00.-
MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR En estado No.027 Hoy 31 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  ANA MARIA CHACIN LURAN Secretaria
